



Rad. 2025721007
 Cod. 10000
 Bogotá, D.C.

<p>CRC Radicación: 2025541529 Fecha: 18/12/2025 9:57:42 A. M. Proceso: 10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y PEDAGOGÍA RE</p>

Señor
ANÓNIMO
 Correo electrónico: No Registra

Ref: Queja por supuesto abuso de poder o comportamiento inadecuado. Rad. 2025718874

Respetado señor, Anónimo

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su solicitud identificada con el radicado interno número 2025721007 con fecha del 17 de diciembre de 2025, en la que indica lo siguiente:

“(…) Me permito informar que, con fecha reciente, fue remitido un PQRS anónimo a CARACOL TELEVISIÓN S.A. y al Defensor del Televidente (programa DOBLE VÍA), solicitando explicación y evaluación ética respecto de unos hechos observados en la edición digital del Noticiero Caracol del día 15 de diciembre de 2025, presentada por el periodista Juan Camilo Cortés González. En el material audiovisual difundido en la edición digital del Noticiero Caracol del 15 de diciembre de 2025, se observa al subdirector de Noticias Caracol, Alberto Medina, aproximarse a una mujer joven que se encuentra sentada en uno de los puestos de trabajo de la sala de redacción; acto seguido, coloca una de sus manos sobre la cabeza de la mujer y acerca su rostro hacia el de ella, a la altura de la boca, dentro de las instalaciones del noticiero. La acción ocurre en un entorno laboral, durante la grabación de un contenido informativo oficial, sin que en el video se evidencie explicación, contextualización o aclaración sobre el carácter de dicha interacción. Dado que los hechos observados podrían tener relevancia tanto en el ámbito laboral como en la protección de los derechos de las audiencias, acudo igualmente ante el Ministerio del Trabajo, como autoridad competente para la vigilancia del cumplimiento de las normas laborales y la prevención del acoso en el trabajo, y ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en atención a su función de protección de los derechos de los usuarios y audiencias de los servicios de comunicación audiovisual, así como de promoción de la responsabilidad social y las buenas prácticas en la difusión de contenidos informativos.

(…)

Adicionalmente, el hecho ha sido objeto de discusión pública en un grupo de Facebook relacionado con la televisión colombiana, así como en la red social X, donde diversos usuarios manifiestan preocupación por la naturaleza de la conducta observada, señalando la posible existencia de abuso de poder o comportamiento inapropiado en un entorno laboral, incluso con eventuales connotaciones sexuales. Estas apreciaciones surgen del contexto del video, de los comentarios de los televidentes y de la evidente diferencia jerárquica entre las personas involucradas, así como del hecho de que la escena haya sido difundida sin contextualización dentro de un producto informativo. Sin emitir juicios de responsabilidad, resulta relevante destacar que, incluso bajo la interpretación más restrictiva, la imagen de un directivo tomando de la cabeza a una empleada y acercándose a su rostro dentro del lugar de trabajo ha sido percibida por múltiples observadores como alarmante y contraria a los estándares de respeto, dignidad y profesionalismo.

(…)



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278

Sin formular acusaciones ni prejuzgar responsabilidades individuales, considero pertinente poner estos hechos en conocimiento de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en atención a su rol en la protección de los derechos de las audiencias, la promoción de la responsabilidad social de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual y la vigilancia del cumplimiento de principios como la dignidad humana, el respeto y la adecuada contextualización de los contenidos informativos. La difusión de imágenes que pueden interpretarse como conductas impropias en un entorno laboral, sin aclaración o explicación editorial, puede afectar la confianza del público, generar normalización de prácticas cuestionables y suscitar preocupación legítima entre las audiencias.

(...) SOLICITUDES De manera respetuosa, solicito a la CRC: Que se analice y verifique, dentro de sus competencias, si el contenido audiovisual descrito se ajusta a los principios de responsabilidad social, respeto y protección de la dignidad humana que deben orientar los contenidos informativos. Que se evalúe si la difusión del fragmento sin contextualización resulta compatible con los derechos de las audiencias y los estándares de autorregulación y buenas prácticas del sector. Que, de considerarlo pertinente, se emitan recomendaciones, orientaciones o requerimientos institucionales al prestador del servicio, con el fin de prevenir situaciones similares y preservar la confianza del público. Que, en caso de evidenciarse irregularidades de relevancia jurídica penal como resultado de la investigación adelantada, se proceda a dar traslado o a poner los hechos en conocimiento de las autoridades penales competentes, conforme a la ley.

(...)

CONSIDERACIÓN FINAL Solicito de manera respetuosa la oportuna respuesta por parte de la Defensoría del Televidente (Programa Doble Vía), la CRC y el Ministerio del Trabajo, teniendo en cuenta la relevancia pública de los hechos expuestos y el impacto que estos han generado en la opinión pública. Resulta especialmente pertinente que el caso sea analizado con un enfoque de derechos y perspectiva de género, en atención a que involucra a una mujer en un posible contexto de asimetría de poder dentro de un entorno laboral. Este tipo de situaciones, que han generado un ruido social lamentable y preocupante, deben ser abordadas con seriedad, rigor ético y sensibilidad institucional, en coherencia con los principios de equidad, respeto y responsabilidad social" [SIC].

Frente a lo anterior, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin de que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Así mismo, la Ley 1978 antes citada, respecto de la conformación de la CRC dispuso que funcionaría con dos sesiones independientes:

- **Sesión de Comunicaciones:** cuyas funciones se orientan a la regulación de la competencia, la calidad y la protección al usuario en los servicios de telecomunicaciones.
- **Sesión de Contenidos Audiovisuales:** responsable de garantizar el pluralismo y la imparcialidad informativa, así como de promover la participación ciudadana en temas que puedan afectar a los televidentes. Esta sesión también ejerce funciones de vigilancia y control sobre el servicio público de



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO ARGUELLO
 Date: 2025-12-18
 10:04:44 -05:00
 Reason: Fiel Copia del
 Original
 Location: Colombia

televisión, específicamente en lo relativo a la protección de los derechos de los televidentes, la familia y la niñez; el régimen de inhabilidades de televisión abierta; las franjas horarias; y los contenidos transmitidos. Estas funciones corresponden de manera exclusiva a lo dispuesto en los numerales 25, 26, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019.

Lo anterior permite evidenciar que la competencia de esta Comisión frente al servicio público de televisión se circunscribe exclusivamente a la regulación de la operación del servicio, así como a la inspección, vigilancia y control de los contenidos emitidos por los operadores del servicio de televisión.

De tal manera que, por disposición legal, las autoridades administrativas solo pueden hacer lo que expresamente les está permitido. En este caso, las competencias asignadas a la CRC están relacionadas con la regulación de la oferta de contenidos audiovisuales en el servicio público de televisión. Por tanto, la CRC regula únicamente aquello que la ley le ha facultado regular. En consecuencia, frente a solicitudes como la contenida en el radicado 2025721007, que versan sobre regulación laboral con CARACOL TELEVISIÓN, la CRC no tiene competencia para intervenir, ya que dichas materias no se relacionan con el ámbito de regulación de la entidad.

Finalmente, teniendo en cuenta que el 17 de noviembre de 2025 usted puso en conocimiento del canal **CARACOL TELEVISIÓN** una petición idéntica a la radicada ante la **CRC** bajo el número 2025721007, esta Comisión se abstiene de dar traslado a dicho operador. No obstante, se precisa que dicho operador es el llamado a pronunciarse de fondo sobre su solicitud y, en consecuencia, atender lo relacionado con la presente petición.

En los anteriores términos damos trámite a su solicitud.

Cordial saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
 Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Andrea Del Pilar Olmos Torres - Alexander Acosta Q.
 Revisado por: Ricardo Ramírez Hernández



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300
 Línea gratuita nacional 018000 919278